



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0300.

Previo a resolver sobre la notificación respecto de la demandada **Best Energy Way S.A.S.** en la dirección electrónica kta_mejia@hotmail.com (PDF 0004 Y 0005) se requiere al extremo activo para que, dentro de los cinco (5) días, cumpla lo ordenado en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para resolver en lo que a derecho corresponda.

En adición, se le pone de presente que deberá acreditar la notificación de la demandada **María Catalina Mejía Botero** que se echó de menos en la documental aportada, gestión que, ello es medular, deberá cumplir el mismo requisito previsto en el párrafo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 042**
Hoy **22-04-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ